

LA JUSTICIA ARISTOTÉLICA EN LA “JUSTICIA COMO EQUIDAD” DE RAWLS

MARÍA JOSÉ BAUTISTA RIVERA

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE FILOSOFÍA

BUCARAMANGA

2022

LA JUSTICIA ARISTOTÉLICA EN LA “JUSTICIA COMO EQUIDAD” DE RAWLS

MARÍA JOSÉ BAUTISTA RIVERA

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE FILÓSOFA

Director:

Pro. Dr. Dr. ANDRES BOTERO BERNAL

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE FILOSOFÍA

BUCARAMANGA

2022

DEDICATORIA

A Rosalía Fonseca y José Rivera.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, por fomentar mi amor por la lectura, la filosofía, la música y las causas justas. A todos los docentes que han sido parte de mi formación a lo largo de mi vida. A la Universidad Industrial de Santander por permitirme el honor de crecer como persona y profesional en la universidad pública, campo del saber que contribuyó a ampliar mi perspectiva académica y personal. A cada persona que me brindó su apoyo en este trayecto de aprendizaje.

Contenido

INTRODUCCIÓN	8
1. LA JUSTICIA DE ARISTÓTELES. SÍNTESIS	10
1.1. Justicia particular	14
1.2. Justicia distributiva.....	16
1.3. Justicia proporcional (Recíproca).....	16
2. DESARROLLO DE LA TEORÍA DE RAWLS. DESDE LA “TEORÍA DE LA JUSTICIA”, HASTA LA “JUSTICIA COMO EQUIDAD”	18
3. ELEMENTOS COMUNES Y ELEMENTOS DIVERGENTES ENTRE LA "JUSTICIA" DE ARISTÓTELES Y LA "JUSTICIA COMO EQUIDAD" DE RAWLS.	24
CONCLUSIONES	33
BIBLIOGRAFÍA.....	36

RESUMEN

TÍTULO: La justicia aristotélica en la “justicia como equidad” de Rawls.

AUTOR: María José Bautista Rivera

PALABRAS CLAVE: Justicia, Equidad, Rawls, Aristóteles, Contractualismo.

DESCRIPCIÓN:

La concepción aristotélica ha generado una base significativa para el desarrollo político de occidente, tal es el caso de las nociones asociadas al concepto de justicia, mediante aspectos básicos ligados a la dimensión particular, distributiva y proporcional, las cuales determinan desde la limitación de libertades un sentido de seguridad y bienestar para la sociedad. Desde el contractualismo, se busca entender de mejor forma los alcances teóricos generados por Rawls, expuestos en su “*Justicia como equidad*”, la cual ofrece bases unidas a la proyección de un acuerdo para una sociedad justa. Así las cosas, el objetivo del presente proyecto se enfoca en identificar los aportes de la justicia propuesta por Aristóteles, a los postulados de Rawls, para ello es necesario señalar los aspectos más importantes que caracterizan, además de identificar las fuentes usadas por Rawls, mediante una investigación bibliográfica, con enfoque analítico en las obras de los autores mencionados.

Mediante los resultados del trabajo, se busca observar qué aspectos son complementarios entre dos teorías que a simple viste resultan incompatibles teniendo en cuenta el contexto histórico en el que fueron creadas pero que a la luz del contractualismo resultan bastante a fines y tienen un papel protagónico en los modelos de justicia vigentes.

ABSTRACT

TITLE: Aristotelian Justice in Rawls' "Justice as Equity."

AUTHOR: María José Bautista Rivera

KEY WORDS: Justice, Equity, Rawls, Aristotle, Contractualism.

DESCRIPTION

The Aristotelian conception has generated a significant basis for the political development of the West, such is the case of the notions associated with the concept of justice, through basic aspects linked to the particular, distributive and proportional dimension, which determine from the limitation of freedoms a sense of security and well-being for society. From contractualism, we seek to better understand the theoretical scope generated by Rawls, exposed in his "Justice as equity", which offers bases linked to the projection of an agreement for a just society. Thus, the objective of this project focuses on identifying the contributions of justice proposed by Aristotle, to the postulates of Rawls, for this it is necessary to point out the most important aspects that characterize, in addition to identifying the sources used by Rawls, through a bibliographic research, with an analytical focus on the works of the aforementioned authors.

Through the results of the work, it is sought to observe which aspects are complementary between two theories that are simply incompatible taking into account the historical context in which they were created but that in the light of contractualism are quite purposeful and have a leading role in the current models of justice.

INTRODUCCIÓN

El contractualismo ha constituido una base filosófica y jurisprudencial enfocada en la conformación del Estado y la sociedad a través de un pacto original en el que las personas limitan sus libertades a cambio de bienestar y seguridad. La tradición contractualista se encuentra alejada de la postura aristotélica alrededor de la justicia que, a simple vista, resulta inaplicable a la realidad de sociedades actuales por el contexto histórico apartado en el que tiene sus cimientos. A pesar de lo anterior, han surgido teorías de modernos como John Rawls que se enfocan en establecer un orden social básico, fundamentado en aspectos capaces de ponderar la creación de normas jurídicas y condiciones sociales para la distribución equitativa de la libertad. Es así como la perspectiva rawlsiana sobre esta índole concuerda las nociones aristotélicas, sustentando así su propuesta hacia la justicia como equidad.

De acuerdo con lo anterior, resulta importante identificar los aportes aristotélicos a la propuesta de John Rawls. Para la consecución de este fin, es necesario estudiar, en primer lugar, la teoría de justicia aristotélica atendiendo principalmente al principio de justicia distributiva en la que ambos autores pueden tener acercamientos importantes en el planteamiento de una teoría contractual; en segundo lugar, estudiar las fuentes usadas por Rawls para identificar aportes de autores influenciados por concepciones aristotélicas; además, es necesario en tercer momento, reconocer cuáles son los rasgos más relevantes de la teoría de justicia como equidad propuestas por Rawls para tener noción de las similitudes con el principio de justicia aristotélico. Por último, será pertinente comparar las posturas esenciales de este enfoque, integrando la teoría de justicia rawlsiana para advertir los aportes de la primera a la segunda y resaltar los aportes de la filosofía política a los modelos de justicia actual.

Por ende, el objetivo del presente proyecto se enfoca en identificar los aportes aristotélicos a la propuesta de Rawls, condensada en “la justicia como equidad” para ello es necesario señalar los aspectos más importantes que caracterizan la

teoría de la justicia de Aristóteles, además de identificar las fuentes usadas por Rawls en su “justicia como equidad”, así como las características y los rasgos fundamentales de la justicia como equidad propuesta por Rawls y, por último, comparar los aspectos más importantes que constituyen la teoría de la justicia de Aristóteles con las características y los rasgos de la justicia como equidad propuesta por Rawls. El trabajo de grado propuesto se enmarca en la línea de investigación de *Filosofía política y del derecho*, en donde se analizaron cuestiones fundamentales acerca de justicia, el contractualismo, y la equidad social; aspectos que, pese al contexto histórico aislado que las enmarca, pueden ayudar a comprender y profundizar en la actualidad dentro del ámbito filosófico y jurídico.

Ahora bien, la metodología que se utilizará en la presente investigación será investigación bibliográfica, con enfoque analítico. No es necesario usar cifras ni estadísticas para el estudio de las teorías que se trabajarán –no se busca desarrollar modelos-, sino que se busca dilucidar elementos teóricos del trabajo de un pensador (Aristóteles) en otro (Rawls). Asimismo, el enfoque investigativo será analítico. Busca ir más allá de explorar y describir el objeto de estudio para responder a una pregunta pertinente en función de trabajo comparativo de dos teorías respecto de la justicia, generando una respuesta tentativa de trabajo (hipótesis) que guiará la investigación para determinar una conclusión respecto del grado de relación entre una teoría de base (variable independiente) definida desde los escritos de y sobre Aristóteles, con una teoría post-contractualista (variable dependiente) expuesta por los trabajo de y sobre John Rawls.

Este trabajo de investigación resulta pertinente para la filosofía en general en la medida que las teorías que se trabajan pueden ser útiles para resolver confusiones alrededor del concepto de justicia; la actualidad de la justicia aristotélica se ve evidenciada en la teoría de justicia rawlsiana que apuntan a la idea de justicia como equidad. Resulta propicio estudiar estas dos teorías y en concreto los aportes del postulado aristotélico al de Rawls, considerando que el contractualismo aún se encuentra en deuda con la propuesta de Aristóteles, permitiendo localizar en la lectura de Aristóteles puntos fuertes o contribuciones a la propuesta de Rawls.

1. LA JUSTICIA DE ARISTÓTELES. SÍNTESIS

En primer lugar, para abordar la justicia desde un carácter universal, Aristóteles (1988, 1128b-15) determina que la legalidad significa justicia, porque la ley (en su sentido griego o *nomos*) generan orden (*kosmos*) que posibilita tanto la convivencia, así como acceder a la posibilidad de una existencia integral y óptima para el sujeto. Aunque se debe contemplar que varias normas determinadas para el funcionamiento adecuado de la sociedad no necesariamente se adecuan con los estamentos necesarios para fomentar una aplicación de la justicia ideal, su alcance aun sopesa una base consistente que ayuda a regular algunos comportamientos y actos, considerando que aún mantiene varias limitaciones dentro de su naturaleza. Para Serrano (2005, p. 128), Aristóteles describió lo legal sin considerar únicamente la regulación de acciones, ya que consideró la configuración ideal de las normas que la deben sustentar, esto se debe a que su legislación, desde la normatividad, implica la convivencia virtuosa, mientras limita el desarrollo de actos depravados, porque la diferencia entre la legislación generada por la ley y los mandatos de un dictador respectivamente, es que el primero tiene una exigencia ligada hacia la búsqueda de la justicia, de la cual depende su sentido de autoridad.

Ya que el aspecto normativo (*nomos*) representa la forma más importante para la formación cívica formar a nivel social, esto significa que debe integrarse con respeto porque condiciona el comportamiento para establecerse como ciudadanos ideales. Por esta razón, Aristóteles (1988, 1129b) sustenta que las leyes comprenden la base de los gobiernos porque esto implica que existen regulaciones que pueden ayudar a limitar el desarrollo desenfrenado de las pasiones.

Por ende, determina que no resulta más justo la gobernanza que ser gobernado. razón por la que este poder debe estar en constante movimiento, teniendo en cuenta que este aspecto ya va ligado a una ley, la cual debe comprenderse como una orden, dejando entrever que es mejor el mandato de la ley antes que cualquier ciudadano, por ello, los gobernantes deben cuidar las normas, porque estas

representan el pináculo de la inteligencia para la gobernabilidad adecuada de la sociedad, siempre y cuando esta se apoye en el bienestar de la comunidad; pero defender el gobierno personal de un líder, sin la regulación integral y respeto de estas, se vincula con las pasiones, las cuales hace mejores al humano, pero débiles a las leyes, comprendiendo de esta manera la ley como razón sin deseo.

Pero, Serrano (2005, p. 128) identifica que se presentan dificultades al identificar lo que comprende cuando empieza la legitimidad y en donde la justicia, al demostrarse que, si bien la legitimidad se ajusta adecuadamente cuando no están definidos los principios de justicia, no necesariamente, todas las normativas de este aspecto pueden aportar de manera significativa al desarrollo de una justicia adecuada para la comunidad, porque las leyes (o normas sociales) injustas no dejarán de convertirse en leyes (o normas). A partir de su propia investigación sobre varias constituciones (*politeia*), y del conocimiento del argumento del sofista de que las normas (*nomos*) no pueden adaptarse por completo con el orden a nivel general (*physis*); de este modo, la postura aristotélica se dio cuenta que conceptualizar y marcar los límites de la justicia y la legalidad, deben determinarse hasta un punto capaz de establecer que todo lo legal es lo más cercano a la justicia.

En ese sentido, comprendiendo los alcances de la legalidad en la justicia, Sabine (2009, 103) destaca que Aristóteles expone que el vínculo entre legalidad y justicia se basa desde sus delimitaciones en la ley, ya que la legalidad se fomenta basado en los principios de la justicia. Pero se demuestra una importante separación entre estos dos conceptos, al estipularse que no todas las leyes actuales comprenden un marco justo dentro de la sociedad donde se configura, obligando a que debe establecerse una base que fomente la validez y la pertinencia de las leyes y normativas establecidas en asegurar el desarrollo de la justicia en un determinado contexto.

Desde los aportes de la Ética Nicomaquea (1137a) se pueden identificar dos aspectos: La justicia natural y la legal, al estipularse que estas posturas comprenden un impacto similar, según el contexto donde aplica, al depender de

forma directa de la legalidad, sin dejar de considerar el impacto de acciones que pueden ser consideradas abstractas, solo hasta que se delimitan dentro de las leyes. Desde la Retórica, Aristóteles (1999) acude a la Antígona de Sófocles, afirmando que las leyes nacen de un carácter universal que proviene de la necesidad de proteger y ponderar el desarrollo social, por lo que deben mantener un estándar casi inquebrantable, razón por la que, si bien se comparaba inicialmente desde un parámetro divino, estos aspectos señalados deben mantenerse alrededor de su firmeza, independiente de su gestación y aplicación desde la naturaleza humana.

Por ello, mediante los postulados aristotélicos, se sustenta que la ley desde lo particular se define por cada pueblo, según lo que considera fundamental, la cual puede estar, o no, escrita. Pero, la ley vinculada a la naturaleza se desarrolla desde los sentidos de justicia o injusticia percibido por la comunidad o así no haya acuerdo entre ellos, lo que da muchas veces paso a la discusión que se genera para determinar cuál es el sentido de justicia que debe predominar dentro del contexto donde se exige. Serrano (2005, p.130) destaca que por ello se dio paso a una interpretación libre de sus postulados para acomodar los conceptos que sustentan y relacionan la ley natural desde un sentido platónico. Ya que los dos filósofos establecen que está presente en la realidad un orden comprendido como natural, ligado al sentido del *kosmos*, dando forma a los puntos centrales que sustentan a la justicia, estipulados en mantener a la sociedad desde un sentido íntegro y ordenado.

Por otra parte, se percibe en la *Ética Nicomaquea* que, al rechazarse los argumentos de los sofistas sobre los alcances de la justicia mediante su concepción desde una habilidad convencional, Aristóteles reconoció que resulta muy variable la implementación de la justicia natural, porque esta concreción no existe en la naturaleza humana. Sin embargo, estipula que, al ser toda justicia variable, a pesar esta debe mantenerse fija para determinar el orden social, así posea un sentido cambiante según el contexto (Aristóteles, 2017, 1135a)

Para Aristóteles, si bien el mundo humano hace parte del universo perfecto, su propia característica es que asume la existencia de imperfecciones ontológicas que dan paso a diversas contingencias sobre su realidad. Alrededor de este sentido con un índole cercano a la cosmovisión, se percibe una problemática que determina a toda la postura de Aristóteles, basada en la tensión entre buscar la unidad de la existencia y reconocer la diversidad de la experiencia; además, Serrano (2005, p. 130) señala que, en el caso de Aristóteles, este tema está entrelazado con intereses prácticos, puesto que la finalidad no se establece únicamente en precisar los estándares de una polis ideal¹, teniendo en cuenta que se vincula de igual modo con el desarrollo político, implicando que debe reconocerse la diversidad de la naturaleza humana.

Por ende, Bobbio (2009, p. 37) argumenta que, dentro del concepto referente a la Polis, se debe considerar la construcción de un sistema posible, fácil y accesible para que pueda darse este tipo de comunidades descritas por el estagirita; sin embargo, ha sido tendencia de las sociedades estimar mejor aquellos que se consideran óptimos, en cuestión de recursos, mientras que otros prefieren una forma común de reprimir el régimen existente y elogiar otros sistemas, razón por la que Aristóteles determina que resulta fundamental generar una organización política para que los ciudadanos puedan ser fácilmente aceptados en el régimen existente, porque la tarea de reformar un régimen no es menos que organizarlo desde el principio. De esta forma, los políticos deben poder ayudar al régimen existente, aunque esto implique algo muy difícil porque hay muchos sistemas que se desarrollan de manera transversal, estipulados y motivados bajo sus propios intereses.

De este modo, se deben estudiar detenidamente las nociones que configuran a la justicia aristotélicas, ya que implica la diferencia entre la costumbre y la ley que

¹ Desde el marco aristotélico, la *Polis* se comprende desde la comunidad idónea entre varias aldeas que tienen en común ponderar el buen vivir, lo cual permite fundamental la idea del hombre como *zoon politikon* al establecer que la ciudad se mantiene a causa de su interacción social con los demás, desde las unidades particulares (*oikos*), hasta los entramados que representa la unidad de hombres, mediados por la *Res Pública* (Sarmiento, 2020, p. 40)

constituye a la justicia política (el germen de la comprensión actual de la ley), afirmando que las tradiciones y las leyes que se desencadenan de esta dinámica son más importantes que las intenciones espontáneas de los sujetos en la sociedad, porque son resultado de un caos que normalmente nace de la espontaneidad característica de la naturaleza humana.

Frente a este hecho, Serrano (2005,p. 131) señala que Aristóteles resalta la necesidad de articular la normatividad establecida a nivel político y las tradiciones o costumbres, ya que debe existir una unión idónea entre los estándares que determinan al orden civil y los intereses sociales, porque una sociedad que pondera la democracia como su base política, debe promulgar normas que abarquen a los sujetos desde un carácter comunal, al igual que una sociedad aristocrática debe promulgar leyes consideradas con el contexto, aspecto que comprende un argumento que ha dado forma al pensamiento jurídico y político occidental, al establecer que la vigencia de la legitimidad política radica más en la aceptación ciudadana que en la coacción, y cuando existe cierta correspondencia entre costumbre y derecho se alcanzará el consenso para generar una legislación acorde a la comunidad. Desde este punto, es necesario comprender que Aristóteles se refiere a varios tipos de justicia, entre los cuales se destacan tres: particular, distributiva y proporcional.

1.1. Justicia particular

Alrededor de la justicia basada en una virtud particular, Zanetti (1993, p. 94) destaca que no equivale a una moralidad perfecta que da paso a una virtud integra, incluso aunque se relaciona normalmente con los beneficios de los demás. Al respecto, escribió Aristóteles, entonces, existen varios tipos de justicia particulares, una de las cuales es especial y diferente de la virtud completa, como es el caso de la justicia parcial e injusticia parcial, y lo mismo que justicia e injusticia. Dejando a un lado la justicia y la injusticia que conviven con las virtudes perfectas, una de ellas incluye el uso de otra virtud completa, y la otra comprende el mal. Con esto en mente, los filósofos observan la justicia especial y la justicia de acuerdo con él,

donde una forma tiene lugar en el honor o la riqueza u otras cosas que pueden distribuirse entre los miembros de la república, otras formas en transacciones privadas o conversiones, y la última en un rol correctivo.

Por ello, este aspecto da paso a la distribución del patrimonio público entre los particulares según sus fortalezas, dignidad y necesidades, sin desconocer legalmente las bases de distribución. Por consiguiente, al sujeto no se le da lo que es suyo de manera absoluta, sino en la medida en que todo el bien común pertenece a cada parte. En este sentido, se basa en el aporte individual a una determinada vida política, y cuántos intereses comunes hayan de por medio. De otro modo, da paso a querellas y señalamientos que ocurrirían cuando personas iguales no obtienen una participación igual.

Finnis (2007, p.161) también expone que, desde la concepción tomista, existe una justicia basada en un carácter parcial, también conocido como conmutativa, al basarse en un estándar de índole aritmético donde clasifica los vínculos individuales, desde la igualdad. Dentro de este aspecto, la igualdad se vincula directamente del valor de las cosas, sin tener en cuenta por completo el entorno externo, que muchas veces se delimita desde las ventajas personales y otras condiciones que pueden afectar la distribución. Sobre su naturaleza, hay dos tipos: la justicia voluntaria, enfocada en actividades contractuales basadas en compras, ventas, préstamos o derechos de uso; así como la justicia judicial involuntaria, representando la jurisdicción que no considera únicamente la convicción e intereses personales de los interesados, razón por la que su regulación se determina por un juez, dejando que la sentencia haga la distribución y la solvencia de las diferencias entre las partes involucradas.

Ahora bien, Aristóteles expone en su *Ética Nicomaquea* (2017, 1253a – 35) que las virtudes de la justicia representan una cierta relación con otras personas bajo ciertos estándares de igualdad, "legalidad", "proporción" o "corrección", y estos estándares utilizan el *dikaion* como su estándar de medida objetiva. Entonces, aunque la justicia de la ley significa el orden de las partes vinculadas a la totalidad,

estas se deben relacionar entre sí a nivel social.

1.2. Justicia distributiva

Serrano (2005, p. 140) indica, desde la *Ética Nicomaquea*, que la justicia distributiva abarca la repartición de bienes de manera idónea, mientras se regule desde una mediación que pueda encargarse de la distribución, al basarse en un estándar que debe considerar el mérito, o *axia*, que tenga en cuenta la naturaleza de los bienes, así como las metas e intencionalidades que deben contemplarse durante el desarrollo de este proceso distributivo.

Por ello, desde lo previsto en la *Ética Nicomaquea* (2017, p. 1331b), su proceder más adecuado para el desarrollo de esta justicia se delimita en el carácter aritmético, en donde los involucrados deben tener y recibir los bienes de manera equitativa para su repartición; pero, este mecanismo muchas veces da paso al desarrollo de varias injusticias, esto se debe a que las contribuciones de los sujetos en gran parte de las ocasiones son desiguales; es decir, al denotarse que no existe una cantidad idónea que garantice la equidad de los bienes, se generan varios conflictos por la desigualdad de lo recibido. De este modo, se propone que debe fomentarse una estrategia análoga que tenga en cuenta el interés de los sujetos y no se desarrolle hasta que se garantice la equidad de los bienes a distribuir.

1.3. Justicia proporcional (Recíproca)

En la *Ética Nicomaquea*, Aristóteles también examinó en detalle el tercer tipo de justicia, que llamó "reciprocidad" (*Antipeponthos*). En este sentido, la justicia parece incluir tanto la simple represalia por el daño sufrido, como el intercambio de beneficios o bienes. Aunque aún no está clara su relación exacta con la justicia correctiva, Capell (2015, p. 152) señaló que la justicia recíproca parece ser vista por Aristóteles como una forma de justicia más primitiva que no requiere de funcionarios políticos ni jueces, de hecho, la reciprocidad parece ser el primitivo o

la base de diversas interacciones humanas, representando la forma principal de justicia. No obstante, Aristóteles aclaró que la justicia más plena existe desde una comunidad que se sienta relativamente plena, cuyas relaciones están sujetas a la ley. Por ello, la virtud de la justicia es característico de la *polis*, y el juicio es el sistema que la define.

Aun así, Aristóteles expone que las cosas de la justicia pueden cambiar o no cambiar, y solo puede existir a través del acuerdo; en su opinión, todo cambia a nivel general, pero es justa su modificación por naturaleza. Esto se debe a que varios pensadores tenían en cuenta que la justicia era completamente inamovible y contenía la misma potencia en cualquier lugar, mientras dependía directamente de lo que se ha decretado; sin embargo, Aristóteles tenía muy claro que, así como existe leyes naturales (legal), también las hay de manera convencional (no natural), está última es la que puede definir los diversos cambios que pueden darse a las leyes naturales, ya que fomentan cambios ligados a la medida justa, e implican varios escenarios y situaciones que muchas veces no se tienen en cuenta bajo la primera forma de justicia. (Aristóteles, 2017, 1135a)

Sin embargo, Capell (2015, p. 155) afirma que Aristóteles no proporcionó ningún ejemplo de fenómenos justos por naturaleza, pero brinda varias pistas importantes alrededor de distinciones al comparar la equidad tradicional con las medidas de los cereales, que varían de una polis a otra y observó que la situación es diferente en todas partes, porque el sistema político no es así, pero sólo un régimen es esencialmente el mejor en su contexto.

2. DESARROLLO DE LA TEORÍA DE RAWLS. DESDE LA “TEORÍA DE LA JUSTICIA”, HASTA LA “JUSTICIA COMO EQUIDAD”

Rawls (2006, p. 25) determina que la justicia debe considerarse un acuerdo delimitado para determinar lineamientos que ponderen la igualdad y la libertad de los sujetos dentro de una comunidad, dando paso al desarrollo de un contrato incondicional. Para ello, Rawls expone que la justicia se estipula como una teoría: que solo puede darse si es posible asegurar la existencia de condiciones justas, que den paso a un resultado equitativo, a través de un velo de la ignorancia, que facilita que todos los involucrados puedan hacer uso de todos sus saberes y derechos para validar los alcances del tipo de justicia desarrollada para solventar una determinada situación.

Por ello, Rawls (2006, p. 28) mediante lo que representa la justicia, es posible mejorar los alcances del acuerdo para garantizar que se ponderan dentro de este, varios conceptos de bien. Los postulados de Rawls representan un papel ideal, con respecto al sentido de la justicia, teniendo en cuenta factores como un carácter crítico e inspirador; de este modo, establece la justicia como un mecanismo que permite señalar lo justo, dando paso al desarrollo de acciones que sigan esta misma línea, el cual debe fomentarse desde un carácter individual a nivel social.

En este sentido, Rawls señala que al autorregularse, la sociedad determina varios parámetros comportamentales basados en sus relaciones y convencionalidades que tienen como punto de partida las reglas sociales determinadas para la coexistencia, las cuales establecen una estructura que fomenta los intereses de los sujetos, mientras se promueva el beneficio mutuo, delimitado por el conflicto de intereses y el origen de sus intereses, al esperar la obtención del mayor margen de ganancia, los cuales representan las bases para alcanzar sus metas, razón por la que la identidad se establece al entenderse que la cooperación puede dar mayores resultados si depende directamente de los esfuerzos colectivos. Por ende, la

justicia tiene como finalidad estructurar la sociedad, abarcando la asignación de los derechos y las obligaciones esenciales, y determina la distribución social y sus formas (Barry, 1993, p. 52).

Caballero (2006, p. 5) estipula que Rawls, desde el carácter institucional, comprende que la constituyente y los sistemas económicos y sociales, concretan y delimitan las obligaciones y las garantías de los individuos, afectando su realidad; por ende, esta estructura social básica considera varias aristas que se desarrollan a nivel social, dejando entrever varias expectativas de vida, aspecto que no solo está determinado por el sistema político, sino también por el entorno económico y social; por ello, Rawls determina que la noción basada en delimitar los alcances de la estructura básica son muy ambiguos, porque no muchas veces se estipula que tipo de instituciones deben regularlas o fomentar su desarrollo.

No obstante, su aplicación es suficiente para situaciones que requieren la implementación de los estándares de justicia social con mayor relevancia; de este modo, las reglas compartidas dentro de la estructura social se concretan mediante regulaciones como la carta magna, así como en diversas normativas de índole económico y social que determinan beneficios, poderes y exenciones para todas las personas bajo su jurisdicción. Así, Rawls, sobre la justicia social, referencia una distribución idónea de obligaciones y derechos dentro de los sistemas que constituyen a la sociedad desde un carácter básico.

En este sentido, se implica de paso lo que representa el velo de ignorancia, el cual implementa Rawls (2006, p. 93) expone que este se determina cuando los sujetos toman para ellos un principio de justicia, sin contemplar las consecuencias sociales que esto podría representar, puesto que, estas bases no consideran por completo las circunstancias personales en un determinado contexto, muchas veces puede dar paso a una serie de decisiones que solo puede ser justo para una parte de los involucrados. El propósito del pensamiento del velo de la ignorancia es utilizar este concepto para probar los alcances equitativos que puede fomentar el principio de justicia.

En este sentido, Caballero (2006, p. 8) destaca que quienes se mantienen en un rol justo original se centran para alcanzar sus metas y, desde un ámbito racional, tratan de lograrlos de la forma más idónea e integral posible. Además, no se enfocan en los intereses de los demás, sin que los actos y posiciones de los demás los pueda afectar, dando paso a un lado el interés del otro, dejando de lado su preocupación sobre sus necesidades, aspecto que Rawls denomina un desinterés que se desarrolla de forma mutua. Todos ellos están cubiertos por una capa de ignorancia, que les impide comprender sus propias circunstancias especiales, incluidos sus propios conceptos de bondad, atributos naturales y estatus social, aspecto que fomenta el interés en situaciones esenciales, ya sean normativas económicas, psicológicas y sociales.

Es decir, el velo de la ignorancia implica que la sociedad más allá de fomentar un sentido altruista, se relacione con la lógica que debe comprenderse al momento de posicionar las posibilidades suyas y de los demás, dejando entrever que este velo fomenta la equidad, asegurando que la contingencia de la naturaleza y la sociedad no brinda a nadie una ventaja o desventaja en la elección de principios que rigen el acuerdo contractual al que se quiere llegar.

Por ende, Rawls (2015, p. 32), observa que resulta viable la gestación y duración de una sociedad integra por mucho tiempo, compuesta por ciudadanos en condiciones de igualdad y libertad similares, ya que, debido a la existencia de procedimientos contractuales, aún se encuentran presentes varias divisiones basadas en dogmas, así como en perspectivas culturales y sociales, en donde convivan una serie de individuos, y están cubiertos de una gruesa capa de ignorancia, colocándolos en una posición primitiva donde nadie sabe quiénes son. Además de su capacidad de razonamiento, lo único que retienen son conceptos económicos (escasa mercancías) y un pensamiento social muy básico.

Por ello resulta fundamental que la justicia comprenda estos aspectos, al generar una serie de estándares normativos que puedan sopesar estas diferencias sin

afectar así la aplicación y discernimiento de la justicia, de esta manera, Rawls (2006, p. 104) establece dos principios de la justicia, los cuales tienen como objetivo comprender todos los factores diferenciales de la sociedad para generar una adecuada aplicación de sus componentes: Inicialmente se encuentra el principio de libertades, estipulando que todos los sujetos poseen derechos similares en todo índole, fomentando así que el marco de libertades básicas sea compatible con las garantías de los demás. Por otro lado, es posible encontrar el principio de diferencia, al comprender que las desigualdades a nivel general: a) deben ser razonables para que sean beneficiosas para todos, y b) estén asociadas con trabajos y puestos que todos puedan permitirse. Por consiguiente, el primer principio se relaciona con el segundo, mientras que la igualdad de oportunidades antecede al primero, dando paso a lo que Rawls denomina principio de diferencia.

Esto significa que la libertad garantizada por el primer principio no se puede cambiar por una mayor ventaja económica. Por su parte, la desigualdad económica debe basarse en el principio de equidad, para Rawls, comprende un vínculo civil y solidario que involucra factores como el respeto y la igualdad, además de excluir el desarrollo de privilegios inequitativos, además de la esclavitud; de esta manera, abarca la hermandad y propende por promover ventajas más acordes a las poblaciones menos favorecidas.

Mientras que el principio sobre igualdad de oportunidades se enfoca en ofrecer otras opciones a las personas que tienen mayores beneficios, lo que puede abrir un abanico más amplio de opciones, teniendo en cuenta que sus posibilidades se disminuyen por la desigualdad económica, la cual da espacio para que siga tomando distancia la diferencia social; de este modo, se deben incrementar las opciones de aquellos con una menor cantidad de posibilidades, determinando que este principio también antepone la justicia eficaz, sin ignorar su compatibilidad (principio de eficacia).

El principio de eficacia da espacio al desarrollo de desigualdades considerables, conduciendo a una distribución injusta, ya que muchas veces no resulta posible

optimizar las condiciones del empleado, sin afectar los beneficios recibidos por el empleador. De este modo, el principio de diferencia ayuda a evitar el desarrollo de inequidades, haciendo que cualquier desigualdad sea beneficiosa para las poblaciones vulnerables y con menos posibilidades, eligiendo una distribución eficaz, es decir, una distribución que no se pueda reformar sin empeorar, al menos, las expectativas de una persona. Por su parte, la igualdad de oportunidades garantizará la equidad de esta distribución.

Así las cosas, se tiene que Rawls (2015) reitera que *La justicia como equidad* tiene dos partes: la situación inicial donde las partes deben llegar a un acuerdo y el principio de justicia como objeto del acuerdo. Si el mecanismo y la estrategia de Rawls funcionan, los participantes se irán deshaciendo gradualmente de su concepto de justicia mediante el velo de la ignorancia, llegando hasta el desarrollo de una declaración abierta, general y básica, cuyos aspectos se encuentran delimitados en dos principios que serán expuestos a continuación.

El primer principio comprende al principio de igual libertad, en donde todos deben tener los mismos derechos desde un sistema que comprenda sus libertades, el cual sea compatible con sus derechos y posibilidades, mientras que el principio de diferencia, el cual contempla factores como la desigualdad económica y social, se constituye: a. fomentando el ahorro para beneficiar a los más desfavorecidos, b. puedan estar unidas a cargos bajo la condición de igualdad de oportunidades (Rawls, 2006, p. 280). El primer principio, que Rawls resumió como "igualdad de la libertad básica de todas las personas", constituye el núcleo básico de su concepto de libertad y prueba el reconocimiento del sistema de derechos básicos. Son la base de su concepción de cómo aclarar una estructura social justa.

De esta manera, De Pison (2020) expone que Rawls abarca la igualdad y la libertad al determinar que los ciudadanos deben disfrutar del mismo estatus de "libertad fundamental". Por ello señala que no es libertad absoluta, porque solo se puede considerar cuando existe un conflicto entre ellos, Rawls mencionó las siguientes libertades: política, comercial, de pensamiento, y personal, además de evitar que

se promuevan privaciones de índole psicológico, incluyendo el alcance de los derechos de propiedad personal, libertad, y por la detención arbitraria (Rawls, 2006, p. 68).

De igual modo, la justicia como equidad contiene también reglas sobre la prioridad entre principios: la regla de la primera prioridad (La Justicia): Estas bases deben ser categorizadas al entenderse que las libertades fundamentales únicamente pueden limitarse para beneficiar la libertad del sujeto. La otra prioridad (eficacia y bienestar), establece que deben maximizarse las ventajas sobre el principio de diferencia en las poblaciones más limitadas (Rawls, 2003, p. 73).

Por ello, De Pison (2020, p. 18) expone que, para implementar el principio de diferencia, para que la riqueza social debe distribuirse para reducir la desigualdad, primero se deben cumplir otros principios. De esta manera, algunos bienes sociales son más importantes que otros y no pueden sacrificarse para obtener otros bienes, teniendo en cuenta que la igualdad de libertad se prioriza sobre la igualdad de oportunidades, la igualdad de oportunidades y la igualdad de recursos. En cualquier caso, la desigualdad (en términos de libertad, oportunidad, riqueza) solo se puede permitir si beneficia a los menos favorecidos.

Por ende, la justicia como equidad se atribuye a una serie de tendencias liberales, que determinan que el liberalismo, especialmente el liberalismo político, no es una sola cosa, pero si hay alguna característica de este conjunto de diferentes teorías en su conexión con el concepto de libertad, especialmente la libertad personal. Por ello, Rawls presta especial atención al tema de la libertad, por lo cual, desarrolló su interpretación de la libertad personal a través del estudio en profundidad del primer principio, el "principio de igual libertad". Según este principio, todos deben disfrutar de igualdades absolutas que sean compatibles con todos los principios estimados en su teoría.

3. ELEMENTOS COMUNES Y ELEMENTOS DIVERGENTES ENTRE LA "JUSTICIA" DE ARISTÓTELES Y LA "JUSTICIA COMO EQUIDAD" DE RAWLS

En primer lugar, Rawls (2003, p. 42) determina que la justicia debe entenderse como una de las muchas virtudes que debe poseer el sistema social, comprendiéndose que existen lineamientos obsoletos, ineficientes, degradantes o cualquier otra cosa, pero no son justos, la cual no debe confundirse con una visión para una sociedad mejor que sea inclusiva; la justicia es solo una parte de dicho concepto, en donde es importante distinguir entre el sentido de igualdad como un aspecto del concepto de justicia y el sentido de igualdad como parte de un ideal social más integral. Comprende igualmente que puede existir una desigualdad que la gente considere justa, o al menos no injusta, pero por otras razones, la gente quiere eliminar esta desigualdad. Así, Rawls (2006, p. 99) se enfoca en el sentido habitual de justicia, que consiste principalmente en eliminar las distinciones arbitrarias y establecer un equilibrio adecuado entre los reclamos opuestos dentro de una estructura práctica.

La concepción de la justicia que desarrolla Rawls, se basa desde un principio kantiano (2010, p. 297) el cual puede aclararse cuando, todo sujeto se ve afectado de forma desigual, tiene libertad de derechos compatible con las libertades similares de todos; segundo, la desigualdad es arbitraria a menos que pueda esperarse razonablemente, mientras beneficie a todos, con la condición de que todos puedan responsabilizarse de las cargas otorgadas; es decir, de sus obligaciones, destacándose que se compilan en tres bases: igualdad, recompensa y libertad desde el bienestar social.

En este sentido, el concepto de persona con Rawls (2003, p. 143) se comprende en diferentes interpretaciones según la situación. En algunos casos, se refiere a personas, pero en otros casos, puede referirse a países, provincias, empresas, iglesias, equipos, etc., lo cual puede ser muy ambiguo y solo se determina dependiendo de la situación. Por supuesto, el primer principio sólo es válido en

igualdad de circunstancias: es decir, aunque siempre debe haber una razón para desviarse de la posición inicial de igualdad y libertad, también es importante aclarar que la responsabilidad recae en quienes se desvían de sus cargas, pero puede vincularse a razones justificables.

Por otro lado, el primer principio expresa un concepto similar, pero se aplica a la estructura de la práctica en sí; por ejemplo, Rawls (2015, p. 40) insiste en que, si el sistema legal y otras prácticas violan la libertad primitiva e igualitaria de las personas involucradas, las distinciones y las clasificaciones hechas por esta estructura son inválidas. El segundo principio define cómo refutar esta hipótesis y resalta que las desigualdades tienen libertad de desarrollo, especifica cómo se puede anular la presunción establecida por el primer principio. Sin embargo, a través de la desigualdad, lo que mejor se entiende no es la diferencia entre cargos, sino las diferencias en beneficios y cargas relacionadas directa o indirectamente con ellos, como el prestigio y la riqueza, o sujetos a impuestos y servicios voluntarios.

Por ende, Rawls (2015, p. 82) estipula lo que generalmente se considera desigualdad no es esta diferencia, sino en la distribución de resultados que las personas se esfuerzan por lograr o evitar. De esta forma, pueden quejarse del modelo de honor y recompensa que establece la práctica (por ejemplo, los privilegios y la remuneración de los funcionarios del gobierno), o pueden oponerse a la distribución del poder y la riqueza debido a las diversas formas en que los hombres aprovechan las oportunidades dispuestas para el pueblo (por ejemplo, la concentración de riqueza que se puede desarrollar en un sistema de precios libres que permite grandes empresas o ganancias especulativas).

Cabe señalar que el segundo principio establece que la desigualdad se permite solo cuando hay razones para creer que las prácticas que contienen o causan desigualdad son beneficiosas para todas las partes involucradas; por ende, es importante enfatizar que todas las partes deben beneficiarse de la desigualdad. Dado que este principio se aplica a la práctica, significa que el representante de

cada puesto definido debe encontrar una razón coherente que evite generar inequidad; por tanto, este principio excluye la prueba de la desigualdad sobre la base de que la desventaja de una persona en una posición se compensa con la mayor ventaja de una persona en otra jerarquía.

Con respecto a estas vinculaciones relacionadas con la desigualdad desde la injusticia, Aristóteles, mediante la *Ética Nicomaquea*, se comprende que gran parte de la transformación del orden político social es el resultado de la discordia interna provocada por la desigualdad, que es producto de los excesos no mediados (Aristóteles, 2017, 1222b – 25). Por ende, Aristóteles advirtió que esta desigualdad no es el caso de las polis, porque contradeciría la exigencia de igualdad desde el carácter social. Esto se debe a que hay varios sentidos de igualdad, entre los cuales Aristóteles distinguió dos de ellos: igualdad de cantidad e igualdad de mérito (2017, 1131 – 29). A través de los números, señalando a lo que es igual en número o igual en número o tamaño, es referente a igualdad en proporciones según ventajas. De esta forma, los grupos en competencia suelen defender diferentes conceptos de igualdad.

Primero, se debe establecer un principio, es decir, hay muchos sistemas existentes, aunque todos coinciden con la justicia y la igualdad proporcional, pero no han logrado darle forma a este sentido. La democracia surge de la creencia de que las personas en todos los aspectos son iguales (porque, de hecho, todas las personas son iguales y libres, y creen que todas las personas son absolutamente iguales). La oligarquía asume que quienes son desiguales en un momento determinado son desiguales en todos los aspectos; así, puede observarse todos tienen cierto grado de justicia, pero se equivocan desde un punto de vista absoluto. Por eso, cuando las personas que están dentro de este selectivo grupo no participan en el poder según sus propias ideas, se levanta.

En ese sentido, Karmy (2006, p. 6), desde el panorama aristotélico, llama a “acciones justas” las que brindan o garantizan la felicidad y sus componentes para las comunidades políticas. Las conductas tienen características porque se realizan

según las virtudes; la justicia es la más perfecta de todas las conductas, porque es alguien que protege los intereses de los demás, quienes la poseen la utilizan para los demás, no para sí mismos, porque para Aristóteles, la justicia representa la relación con los demás, que es la más difícil de lograr. Por ello, la justicia tiene un carácter destacado que sobresale entre todas las virtudes, puesto que es la premisa básica de la polis. Por ende, Aristóteles (2017, 1135b) resalta que la conducta justa está en la medida vinculada entre la posibilidad de generar una injusticia, así como padecerla, lo que se implica desde un extremo.

De este modo, la justicia se determina como una virtud que implica la práctica de lo justo de un sentido distributivo, sin recibir más de lo necesario. Con respecto a lo injusto, este comprende un sentido contrario y excesivo desde lo perjudicial, referente a la relación personal, y de manera conjunta, al mantener una proporción que fomente el desarrollo natural de los sujetos (Aristóteles, 2017, p. 97).

Desde una postura aristotélica, la justicia no se gesta a nivel legislativo, mas bien se basa en la influencia de la naturaleza en la mayoría de las ocasiones. Por otro lado, Contreras (2012, p. 3) enfatizó que Aristóteles, desde los alcances de la *Política* comprende la normativa relacionada con lo justo y el bienestar del humano como estándares que son convenientes para todos; es decir, en cierto sentido, lo que se llama natural, produce y mantiene la felicidad a nivel político. De este modo, Aristóteles señala que la justicia antecede a la ley, porque el justo tiene la obligación de comprender cuando debe aplicarse para no generar resultados injustos. En otras palabras, la persona respetuosa de la ley puede ser llamada justa, bajo los parámetros de la justicia legal (1137a – 30); pero no sería virtuoso si no tiene la capacidad de juzgar correctamente (2017, 1114b – 10); de esta forma, su relación con la *phronesis* se basa en los estándares políticos, porque esta virtud se manifiesta a través de la intuición humana.

Rawls (2006, 229), desde la visión aristotélica, imputa a los sujetos una estructura que tiene en cuenta el desarrollo de sus objetivos, señalando que la virtud de una persona se determina desde el desarrollo de sus ideales, desde un carácter racional

que se genere en un contexto favorable. De esta manera, Rawls, desde Aristóteles, estableció que cuando hay igualdad de posibilidades, los sujetos hacen uso de su capacidad de forma placentera, especialmente si esta se desarrolló en condiciones complejas.

Para Rawls (2006, 487), la idea intuitiva es que los humanos son más felices cuando hacen aquello en lo que son más competentes, y en las dos actividades en las que se desempeñan igualmente bien, prefieren actividades que requieren temperamentos más complejos y sutiles. En vista de la situación anterior, Rawls considera que Aristóteles no necesariamente posiciona una base para justificar o regular actos, porque también implica la motivación de los sujetos, esto se debe a que la postura del estagirita comprende varios de los ímpetus y motivaciones, aspecto que justifica las razones que sustentan su desarrollo; por ende, expresará las leyes psicológicas que gobiernan los cambios en los patrones de deseo.

Por ello, Freeman (2007, p. 373) resalta que debe considerarse la introducción del principio de Aristóteles y la reflexión resultante sobre la idea de bien están muy relacionados con el sustento y la coherencia de Rawls, porque más allá de justificar los preceptos de lo que se considera bueno, esta postura sustenta lo racional e idóneo para el desarrollo social. De este modo, se prefiere basado en el bien principal y el concepto racional que es la base del principio de ubicación original, pero porque lo que es tan importante para su proyecto depende de la claridad y coherencia del concepto, como la autoestima, el respeto y la autoestima.

De esta manera, las personas que siguen los principios aristotélicos desarrollarán y perfeccionarán las virtudes y las habilidades que promueven las metas como parte de su plan de vida racional. Afirmar que el principio aristotélico es importante para la autoestima, asumiendo que la satisfacción obtenida a través del ejercicio de nuestras virtudes producirá respeto y valor por los demás, así como valor por los demás (tema central de una sociedad ordenada). En este argumento, Rawls (2015) afirmó que este principio se relaciona con el bien principal de la autoestima, y resulta que ocupa un lugar importante en la psicología moral como base de la

justicia por la justicia.

Rawls señaló a partir de la naturaleza de la distribución que las partes contratantes en el lugar deben, por lo tanto, elegir una serie de principios para regular de manera justa las cargas y los intereses, los derechos y las obligaciones. Estos principios serán universales, porque no deben mencionar a personas concretas; universales, siempre que puedan ser aceptados por cualquier individuo racional y público, porque ayudarán a resolver conflictos de intereses. Dado que nadie conoce su destino en la sociedad detrás del velo de ignorancia, según Rawls, todos intentarán elegir un concepto universal de justicia para beneficiar a las personas menos populares tanto como sea posible.

En otras palabras, Rawls (2015, p. 69) determina que se intenta limitar el impacto de la contingencia en la vida social, derivando principios de la justa posición original establecida por un contrato social hipotético, es decir, la fatalidad desfavorecida. Por esta razón, asume que el concepto general de justicia que elegiría un individuo racional cubierto por la ignorancia es el siguiente: todo el bienestar social básico, la base de la libertad, la igualdad de oportunidades, los ingresos, la riqueza y el respeto mutuo, debe distribuirse por igual, a menos que la distribución desigual de uno o todos estos activos sea beneficiosa para los grupos más desfavorecidos.

De acuerdo con Aristóteles (2017, 1132b) estas situaciones podrían solventarse al hacer uso de la igualdad aritmética, ya que representa una base sencilla para estipular la distribución de cargas y elementos por cada sujeto involucrado, si bien da paso al desarrollo de diversas injusticias, porque las condiciones muchas veces son bastante desiguales, razón por la que debe complementarse con un principio analógico, basado en la igualdad proporcional.

Sobre la igualdad, Serrano (2005, p. 141) expone que Aristóteles entiende este significado desde una repartición proporcional, tiene en cuenta una serie de aspectos para su desarrollo (cuatro) ligados en pares: Par de sujetos y de bienes, ya que, si el mérito es igual en términos de los criterios para la distribución de los

sujetos, estos serán abordados justamente si reciben el mismo número de beneficios. Si los méritos de estas personas son desiguales, serán tratados justamente si no son proporcionales a sus méritos, de esta forma, se comprenden sus alcances y su fórmula de la siguiente manera, desde su carácter clásico:

Aristóteles habló de proporciones geométricas. Si A y B representan el mérito de las personas, mientras que x y z representan la cantidad de bienes que respectivamente recibe cada uno, dicha proporción geométrica se expresa de la siguiente manera: $(A + x) \div (B + z) = A \div B$ o bien: $A \div B = x \div z$ (Serrano, 2005, p. 141)

Entonces, la justicia es la proporción y la injusticia es lo opuesto a la proporción, porque un término es primario y el otro es secundario, y esto también es cierto en la práctica, porque las personas que cometen injusticias obtienen demasiados beneficios y los que sufren son muy pocos. Cuando se trata de situaciones injustas, no necesariamente existen represalias que censuren sus actos, eso ocurren en especial porque en comparación a otro tipo de acciones con mayores alcances negativos, los primeros actos no merecen la atención suficiente para ser contemplado, dando paso al desarrollo de otros males menores.

Por ello, Serrano (2005, p. 141) comprende que el mayor problema es que al abandonar el nivel de abstracción, la determinación específica de proporciones geométricas es muy difícil; porque es muy complicado establecer un estándar general que defina la distribución justa y las ventajas personales asociadas a ese estándar. En la sociedad guerrera descrita en la epopeya de Homero, el estándar de distribución más alto será lo que aporten desde la causa bélica; desde el ámbito empresarial, el estándar principal es el éxito financiero, ya que la característica de la sociedad moderna es que parece imposible establecer una jerarquía entre múltiples estándares distributivos. En otro aspecto, debe considerarse que, si bien se pueden establecer estándares o niveles de estándares, determinar las fortalezas de cada individuo puede convertirse en un tema muy controvertido.

Referente al carácter legislativo, Aristóteles (2017, 1137b) destaca que, si en la vigencia de las normas vigentes no pueden determinarse en ningún contexto social, se requiere que la justicia jurídica y la equidad se complementen, lo que se entiende como la modificación continua de la legalidad de acuerdo con los requisitos legales. Por consiguiente, la justicia universal asociada a la legitimidad requiere un consenso voluntario que asegure la libertad de todos para asegurar que se mantenga la vigencia de la legitimidad, porque todo ciudadano debe convertirse en legislador, o quien debe regular los alcances de las normas, ya sea de manera directa o indirecta. De esta forma se puede comprender que la universalidad significa tolerancia y, por tanto, implica defender lo particular.

Pero la aparente oposición delimitada entre lo universal y lo particular se implica bajo los alcances de su naturaleza; lo universal se relaciona con aquellos conceptos que maneja un determinado grupo para fomentar el desarrollo de una relación armónica. Por lo tanto, la concepción normativa de la política desde un carácter práctico se basa en lo deducido desde la de equidad comprendida desde el ámbito aristotélico, de este modo, se determina la justicia legislativa como una modificación y adaptación contextual. Si bien un ciudadano no es el hacedor directo de la ley, sí tiene derecho a oponerse, pues se puede decir que ha participado en el proceso legislativo (actividades básicas del ciudadano) y la posibilidad de transformar el derecho positivo.

Para Rawls (2006, p. 91), los dos principios de justicia deben estar plasmados en la constitución; sin embargo, dado que el primer principio prima sobre el segundo, se dice que el primer principio tiene mayor importancia en la etapa de distribución, y el segundo principio tendrá mayor relevancia en la etapa legislativa. Lo anterior se debe a que la constitución debe incluir la libertad fundamental de la persona y de su pensamiento, mientras que el principio de diferencia determina en aspectos socioeconómicos cuando se formulan leyes justas. Por consiguiente, Rawls (2006, p. 93), resalta que el principio de diferencia estipula que las políticas socioeconómicas deben asegurar que se cumplan las expectativas a largo plazo de los grupos más vulnerables, lo que significa una comprensión específica de la

situación de un país, quitando en un tercer nivel el velo de la ignorancia, generando así mecanismos específicos desarrollados a través de la legislación.

CONCLUSIONES

Mediante la lectura de los textos de Rawls y Aristóteles, se determina inicialmente que la justicia para ambas posturas se abarca como una de las muchas virtudes que debe poseer el sistema social, pero que puede existir una desigualdad que la gente considere justa, o al menos no injusta, razón por la que se deben eliminar las distinciones arbitrarias y establecer un equilibrio adecuado entre las necesidades y observaciones generadas por la sociedad y las bases que delimitan a los estándares justos que se promueven en el Estado.

De este modo, Rawls estipula que, si el sistema afecta la libertad de las personas involucradas, sus distinciones y limitaciones hechas por esta estructura son inválidas; por otro lado, se determina que las desigualdades tienen libertad de desarrollo y estas pueden anular la presunción establecida por el primer principio. Sin embargo, a través de la desigualdad, se consideran más las diferencias en beneficios y cargas relacionadas directa o indirectamente con ellos, como el prestigio y la riqueza, o sujetos a impuestos y servicios voluntarios, sobre los estándares que deberían ser juzgados en una base ética y moral basada directamente de las leyes.

Sobre este factor basado en la desigualdad desde la injusticia, Aristóteles, comprende que gran parte de la transformación del orden político social es el resultado de la discordia interna provocada por la desigualdad, que es producto de los excesos no mediados; por ende, Aristóteles advirtió que esta desigualdad no es el caso de las polis, porque contradeciría la exigencia de igualdad desde el carácter social, ligados a la igualdad de mérito y de cantidad. De esta forma, los grupos suelen defender diferentes conceptos de igualdad.

Por ello, al delimitarse la justicia como una virtud ejercida por quien actúa de manera justa, distribuyendo adecuadamente sus acciones de manera favorable para él y los otros, evitando a que se genere un exceso de cualquier lado, en especial de los que se considera perjudicial; Rawls expone que el principio de

Aristóteles estableció que los seres humanos se desarrollan con mayor facilidad si es posible hablar de una distribución justa de condiciones, las cuales pueden dar paso al placer de superarse de manera constante.

Rawls cree que Aristóteles no se enfocaba en jerarquizar o dar forma y orden con la justicia, porque también tenía de por medio la necesidad de motivar a los sujetos en alcanzar el desarrollo de sus deseos, sin vulnerar las posibilidades de los demás. De manera que, su teoría también implica los alcances de las leyes psicológicas que gobiernan los cambios en los patrones de deseo, resaltándose que debe considerarse la introducción del principio de Aristóteles y la reflexión resultante sobre la idea de bien están muy relacionados con el sustento y la coherencia de la teoría de Rawls, no solo porque la idea de bien permitirá la explicación de lo racional. Primero, se debe establecer un principio basado en determinar que la democracia surge de la creencia de que las personas en todos los aspectos son iguales, pero muchas veces se sustentan bajo un velo de ignorancia que no le permite observar sus propias libertades y por supuesto, las maneras para luchar por lo justo sobre lo injusto.

De esta manera, las personas que siguen los principios aristotélicos desarrollarán y perfeccionarán las virtudes y las habilidades que promueven las metas vitales; por consiguiente, Aristóteles promueve bases importantes para fomentar el desarrollo de la autoestima, estipulando que se obtiene una satisfacción considerable que puede generar respeto y valor por los demás cuando se logran objetivos sin ignorar los beneficios obtenidos sin ignorar los alcances de una distribución justa de oportunidades. Así, Rawls afirmó estos parámetros se vinculan con el crecimiento personal y la autoestima, representado un valor fundamental que da forma a las bases que pueden determinar a la justicia en la sociedad.

Sobre la dimensión legislativa, Aristóteles destaca que la justicia universal asociada a la legitimidad requiere un consenso voluntario que asegure la libertad de todos para asegurar que se mantenga la vigencia de la legitimidad, porque todo ciudadano debe convertirse directa o indirectamente en legislador, basados en

principios de tolerancia y la defensa de la particularidad; por ello, Rawls resalta la constitución debe incluir la libertad fundamental de la persona, así como de su pensamiento, destacándose que la diferencia muchas veces afecta los alcances de las leyes, sin considerar por completo las necesidades generales desde un marco sociopolítico más completo, imperando así la particularidad legislativa de la justicia.

Por ende, Aristóteles y Rawls exponen de manera común que la justicia se basa directamente en la base delimitada desde el bienestar básico que pueda enfocarse desde la distribución idónea de todos los activos que ponderan el bien social, esto si es posible establecerse que las leyes y demás disposiciones en las que puede juzgarse a una persona pueda implicar un trato que vaya más allá del factor económico y posición social, ya que una distribución, ya sea de carácter aritmético o racional, disminuiría las injusticias que se fomentan dentro de un determinado sistema estatal vinculado para impulsar las bases judiciales de una nación, lo que termina siendo una crítica actual que permite entender que se requiere una reestructuración de la postura vigente que regula este valor dentro de los diversos procesos en los que muchas veces se ven desprotegidos o menos beneficiados aquellos que están bajo un velo de ignorancia que dificulta su defensa ante cualquier injusticia hayan sufrido.

BIBLIOGRAFÍA

- Aristóteles. (1988). *Política (Trad. García Valdés)*. Gredos.
- Aristóteles. (1999). *Retórica (Traduc. Racionero, Ira ed)*. Editorial Gredos.
- Artistóteles. (2017). *Ética a Nicómaco (3ra reimpresión, traduc. Calvo Martínez)*. Alianza Editorial.
- Barry, B. (1993). *La teoría liberal de la justicia: examen crítico de las principales doctrinas de Teoría de la justicia de John Rawls*. Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, N. (2006). *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*. Fondo de Cultura Económica.
- Caballero, J. (2006). La teoría de la justicia de John Rawls. *Voces y contextos*, 2(1), 1-22.
- Capell, J. (2015). *Aristoteles: Justicia y eudaimonia*. Universidad Autonoma de Barcelona.
- Contreras, S. (2012). La justicia en Aristóteles. Una revisión de las ideas fundamentales de Ethica Nicomachea. *Ágora. Estudios Clásicos em Debate*, (14), 63-80.
- de Pisón, J. (2020). Una lección sobre la justicia como equidad de John Rawls. *Revista Electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja (REDUR)*, (18), 3-76.
- Finnis, J. (2007). *Direito natural em Tomás de Aquino: sua reinserção no contexto do juspositivismo analítico*. SA Fabris.
- Freeman, S. (2007). *Rawls*. Routledge.
- Isler, C. (2009). Alasdair MacIntyre sobre la virtud y la justicia en Aristóteles. *Ars Boni et Aequi*, (5), 183-212.
- Kant, I. (2010). *The Philosophy of Law: An Exposition of the Fundamental Principles of Jurisprudence As the Science of Right*. The Lawbook Exchange.
- Karmy, R. (2006). Sobre la decisión en la prudencia de Aristóteles (Una introducción al problema de lo animal y lo humano). *POLIS, Revista Latinoamericana*, 5(14), 1-16.

- Rawls, J. (1974). Reply to Alexander and Musgrave . *Quarterly Journal of Economics* 88.4, 633-655.
- Rawls, J. (2003). Justicia como equidad. *Revista española de control externo*, 5(13), 129-158.
- Rawls, J. (2006). *Liberalismo Político*. Fondo de Cultura Económica .
- Rawls, J. (2006). *Teoría de la Justicia*. Fondo de Cultura Económica.
- Rawls, J. (2015). *Justicia como equidad*. Tecnos.
- Sabine, G. (2009). *Historía de la teoría política (8va impresión)*. Fondo de Cultura Económica.
- Sarmiento, J. (2020). Aristóteles y Tomás de Aquino: un análisis en torno a la polis y la res publica. *Revista Filosofía UIS*, 35-58.
- Serrano, E. (2005). La teoría aristotélica de la justicia. *Isonomía*, (22), 123-160.
- Zanetti, G. (1993). *La nozione di giustizia in Aristotele*. I Mulino.
